



20171100060431

SG

Bogotá D.C

Honorable Representante
ALVARO LÓPEZ GIL
Presidente - Comisión Séptima
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 -68 (Edificio Nuevo del Congreso)
Bogotá D.C

Asunto: Proyecto de Ley 284 de 2017 Cámara "por medio de la cual se expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, fomentar la producción de dramatizados nacionales y se dictan otras disposiciones".

Respetado Representante López:

Atentamente me dirijo a Usted y, por su digno conducto, a los integrantes de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, con el fin de expresar las observaciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- respecto al artículo 4º del Proyecto de Ley 284 de 2017 "por medio de la cual se expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, fomentar la producción de dramatizados nacionales y se dictan otras disposiciones".

El mencionado artículo 4º del Proyecto se encuentra redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4º. Investigación. El Estado promoverá y garantizará a través de los Ministerios de Educación y de Cultura, la formación de alta

calidad en artes escénicas. Colciencias y las entidades competentes a nivel nacional y en entidades territoriales generarán proyectos y programas, incentivos de formación, así como convenios nacionales e internacionales, para desarrollar trabajos de investigación en artes escénicas.”

Teniendo en cuenta el artículo 209 de la Constitución Política, específicamente en lo concerniente a la eficiencia como principio orientador del ejercicio de la función administrativa, NO resulta conveniente la introducción de actores adicionales para efectos de “generar proyectos y programas, incentivos de formación” o convenios de formación para desarrollar trabajos de investigación en artes escénicas; puesto que la distribución y asignación de funciones administrativas actualmente existente en materia de fomento e investigación en artes escénicas resulta suficiente para el cumplimiento de los propósitos previstos en el artículo 1º del Proyecto.

Es así como la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, en su artículo 18 establece:

“Artículo 18º.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promoverá la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;**

- d. *Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
- e. *Artes audiovisuales;*
- f. *Artes literarias;*
- g. *Museos Museología y Museografía;*
- h. *Historia;*
- i. *Antropología;*
- j. *Filosofía;*
- k. *Arqueología;*
- l. *Patrimonio;*
- m. *Dramaturgia;*
- n. *Crítica;*
- ñ. *Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura."*

De acuerdo con la legislación vigente, es el Ministerio de Cultura la entidad a la cual, en el marco de sus funciones como organismo superior de la administración, se le ha atribuido *la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirige*¹; de modo que la atribución de las funciones previstas en el artículo 4º del Proyecto respecto a COLCIENCIAS –que, insisto, se encuentran ya atribuidas al Ministerio de Cultura-, generaría una duplicidad de funciones y un entrecruzamiento inconveniente de responsabilidades, en el entendido que en la estructura de dicho Ministerio se cuenta con un Grupo dedicado al Programa Nacional Estímulos, con una Dirección de Artes y una Dirección de Cinematografía, dentro de la cual existe un Grupo dedicado específicamente a la Memoria, Circulación e Investigación en esas materias².

Lo dicho no significa que COLCIENCIAS no tenga ninguna responsabilidad en la investigación sobre artes escénicas o que no sea posible o no exista una coordinación con el Ministerio de Cultura sobre el particular. Claramente existe y ello se hace en el escenario del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Ciencias Sociales, Humanas, Sociales y Educación, en cuyo Consejo tienen asiento tanto el Director de COLCIENCIAS como la

¹ V. Artículo 58 de la Ley 489 de 1998.

² V. Decreto 1080 de 2015.

Handwritten mark or signature.

Ministra de Cultura; y es en ese espacio en el que se orientan los lineamientos de política de investigación e innovación para el Programa en el marco de las directrices fijadas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; se orienta la formulación e implementación de los Planes Estratégicos del Programa y los criterios para la asignación de recursos; así como se orienta la asignación de recursos entre los distintos proyectos de investigación e innovación y demás actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2610 de 2010 y los artículos 1º y 3º (3.8) de la Resolución 068 de 2015 de COLCIENCIAS.

Valga precisar que COLCIENCIAS no es una entidad que desarrolla proyectos de investigación, pues ese no es su rol dentro del Sistema³, sino que, de acuerdo con los lineamientos del Consejo del Programa Nacional, se convoca abiertamente a la comunidad interesada a que a que formule programas, proyectos y agendas de investigación acerca de los problemas nacionales, los desafíos y oportunidades de la sociedad colombiana que incluyan la concertación de esfuerzos y recursos; lo cual comprende las materias relacionadas con las artes escénicas según el objetivo de la respectiva convocatoria.

En tal virtud, en atención a que tanto la función como la estructura para *generar proyectos y programas, incentivos de formación, así como convenios nacionales e internacionales, para desarrollar trabajos de investigación en artes escénicas*, ya existe; se considera adecuado mantenerlas, sin que sea necesario introducir a otro organismo superior de la administración pública nacional⁴ (COLCIENCIAS), para que haga lo que ya viene haciendo el Ministerio de Cultura.

Por otra parte, el artículo comentado puede representar dificultades prácticas en su implementación, puesto que crea la expectativa de que *ope legis* habrá

³ De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1286 de 2009 COLCIENCIAS es el organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

⁴ V. Artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998.

recursos para la financiación de los proyectos, programas e incentivos de formación y de los trabajos de investigación en artes escénicas; lo cual no guarda correspondencia con la realidad de la asignación presupuestal y de la financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Al no existir recursos adicionales para el fin perseguido por el Proyecto de Ley y sin identificarse fuentes de financiación del gasto orientado exclusivamente a la investigación en artes escénicas; la financiación de proyectos sobre este particular interés se debe someter a la priorización de gasto y a las condiciones presupuestales bajo las cuales se financian proyectos de investigación en las diferentes áreas del conocimiento conforme a criterios de calidad y mérito, en los diferentes Programas, a saber:

- Ciencias Básicas
- Salud
- Ingeniería
- Ciencias agropecuarias
- Ambiente, océanos y biodiversidad
- Tecnologías de la información y las comunicaciones
- Geociencias
- Ciencias Humanas

Debe entonces considerarse que la atribución de funciones adicionales a COLCIENCIAS como directo encargado de las actividades previstas en el artículo 4º del Proyecto de Ley en artes escénicas, implicará un impacto fiscal para su atención; sobre lo cual guarda silencio el Proyecto de Ley incumpliendo en tal sentido con el mandato del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual expresa:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la



iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

De acuerdo con lo expresado, respetuosamente solicito a los Honorables Representantes a la Cámara la supresión del artículo 4° del Proyecto de Ley 284 de 2017 en lo que concierne a COLCIENCIAS.

Atentamente,

CÉSAR OCAMPO
Director General

Revisó: Paula Chiquillo - Secretaria General
Elaboró: Mónica Sierra - Abogada